

proximo, y diligente por mandado del Sr.  
Fiscal de S. M. de este Consejo, Justicia  
y Regim<sup>to</sup> exararon de que las personas  
en ellas comprehendidas dentro de el  
termino de un mes acudiesen a la Real  
Camara, satisfaciendo en obsecancia  
de lo prevenido por S. M. el Servicio  
de cien ducados, que se le mando pagar,  
y obtenido la correspond<sup>te</sup>. R. Cedula  
lo acordaron en la Sala, con lo demás que  
de la misma consta; se encargu<sup>te</sup>  
y a la vista con las dilig<sup>tes</sup> que se aian  
practicadas; y haviendo despedido  
ello el Ayuntam<sup>to</sup> en su vista, de  
nuevas por otro de los particulares  
que abiera el Superior auto de la  
Sala, que cumplido el termino asig-  
nado a los auditores, si huba de contar  
su cumplim<sup>to</sup> por los mismos con lo  
mandado por la Superioridad, el  
mismo Ayuntam<sup>to</sup> de cuenta por la  
propia mano; y teniendo asimismo  
presente no contra, y ordena<sup>tes</sup> la  
impresa circunstancia, no obsta  
que todo lo comprehendido queda-  
ron notificados dentro del mes de  
mayo de dicho año, de cuya omision  
no debe ser participante el actual Ay.